



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

225

BUENOS AIRES, 8 MAR 2001

VISTO el Expediente N° 064-013454/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el visto se analiza la operación de concentración económica, por la cual la empresa MAERSK ARGENTINA HOLDINGS S.A. adquiere el SETENTA POR CIENTO (70%) del capital social de las terminales portuarias TERMINAL 4 S.A. y TERMINAL EMCYM S.A., acto que encuadra en el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que las terminales portuarias TERMINAL 4 S.A. y TERMINAL EMCYM S.A. prestan servicios de carga y descarga de buques y almacenamiento de mercadería en el PUERTO de BUENOS AIRES.

Que, dado que la compañía naviera del grupo comprador (MAERSK SEALAND), ofrece servicios de transporte marítimo internacional en varias rutas, desde y hacia el PUERTO de BUENOS AIRES, se establece una relación de tipo vertical entre las partes involucradas en la operación notificada.

Que, dada la importancia de la naviera MAERSK SEALAND en los servicios de transporte marítimo internacional de contenedores y el hecho de que incursionará en la prestación de servicios portuarios, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera necesario profundizar el análisis del sector, para evaluar las implicancias de la relación vertical que se genera.

Que, específicamente, cree importante examinar los desarrollos recientes en el sector a nivel internacional en cuanto a la creciente participación de las compañías navieras

245

CW

SME



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

en la operación de terminales portuarias de contenedores, tal como se encuentran realizando en otros organismos de defensa de la competencia en el mundo.

Que el artículo 24 inc. I) de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación a suspender por resolución fundada el plazo procesal fijado en el art. 13° de la referida norma legal.

Que, por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera necesaria la suspensión por el lapso de QUINCE (15) días, del término previsto en el artículo 13° de la Ley 25.156, en virtud de lo establecido en el Artículo 24° Inciso I), a fin de realizar un mas profundo y mejor análisis del impacto que la operación traída a consideración tiene sobre la competencia.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 24°, inc. I) y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Suspender por el término de QUINCE (15) días, el plazo procesal previsto en el artículo 13° de la Ley N° 25.156, de conformidad con lo establecido en el artículo 24° inc. I) del citado cuerpo legal, a los fines de profundizar el análisis de las implicancias de la operación de concentración económica, donde la empresa MAERSK ARGENTINA

345

64

SUE



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

HOLDINGS S.A. adquiere el SETENTA POR CIENTO (70%) del capital social de las terminales portuarias TERMINAL 4 S.A. y TERMINAL EMCYM S.A.

ARTÍCULO 2° - Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 7 de Marzo del año 2001, que en SEIS (6) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **63**

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

45



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

63

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-013454/00 (C.C.213)

DICTAMEN CONCENT. N° 225

BUENOS AIRES, 07 MAR 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita en expediente N° 064-014734/00 del Registro del Ministerio de Economía caratulado "MAERSK ARGENTINA HOLDINGS S.A., TERMINAL 4 S.A. Y TERMINAL EMCYM S.A. S/NOTIFICACION ART. 8° LEY 25.156 (F1)" por la cual MAERSK ARGENTINA HOLDINGS S.A. adquiere el setenta por ciento del capital social de las Terminales Portuarias TERMINAL 4 S.A. y TERMINAL EMCYM S.A.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.a. La operación

1. La operación consiste en la toma de control de las empresas TERMINAL 4 S.A. y TERMINAL EMCYM S.A. por parte de la empresa MAERSK ARGENTINA S.A.
2. El día veintiocho de marzo de 2000, las empresas MAERSK ARGENTINA S.A. y/o la sociedad vinculada al grupo A. P. MØLLER que esta designare, y EMPRESA GUILLERMO MARTINEZ S.A.I.C. y F. celebraron un contrato de compraventa de acciones, por medio del cual, MAERSK ARGENTINA S.A. adquiere el veintiún por ciento (21%) del capital que GUILLERMO MARTINEZ S.A.I.C. y F posee en las empresas TERMINAL 4 S.A. y TERMINAL EMCYM S.A.
3. Asimismo, el día 9 de agosto de 2000, MAERSK ARGENTINA HOLDINGS S.A. y GABRIEL y CIA. S.R.L. celebraron un contrato de compraventa de acciones acordando la venta por parte de GABRIEL y CIA. S.R.L. del 49% de las acciones que este posee en las empresas TERMINAL 4 S.A. y TERMINAL EMCYM S.A.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

63

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO

4. Cabe destacar que la compra definitiva queda sujeta a la aprobación previa por parte de la Administración General de Puertos dado que así lo establece como requisito el Pliego de Licitación Pública Internacional N° 6/91 mediante el cual se otorgó la concesión de la explotación de dichas terminales portuarias.

I.b. La actividad de las partes

5. MAERSK ARGENTINA S.A. es una empresa radicada en el país bajo el control indirecto del grupo A.P. MØLLER, y tiene como objeto principal actuar como agente marítimo de los buques de la línea de navegación llamada Maersk Line. Esta línea es explotada por el grupo A. P. MØLLER con domicilio social en Esplanaden, Copenhague, teniendo un tráfico regular a los puertos argentinos. Por último, realiza operaciones de reparación y mantenimiento de contenedores refrigerados y/o secos.
6. GABRIEL Y CIA. S.R.L. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes argentinas, poseedora del 79% del capital de las empresas en Terminal 4 S.A. y Terminal Emcym S.A., que tiene por objeto la carga y descarga de buques y servicios de estadia de contenedores, carga general y subproductos de la agricultura.
7. EMPRESA GUILLERMO MARTINEZ S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes nacionales, poseedora del 21% restante de las empresas en cuestión, que se dedica a los servicios portuarios consistente en la carga y descarga de buques fluviales, oceánicos y almacenamiento pre y post-carga en zona aduanera primaria.
8. TERMINAL EMCYM S.A. Las operaciones de esta Terminal son solo de exportación y consiste en la recepción de la mercadería que llega sobre camión, pudiendo ser volcador o de campaña, pesada (tara/destara), su descarga a silo y posterior entrega a bordo. La recepción y entrega se efectúa a través de las instalaciones de la Terminal, las que consisten en una torre de manipuleo de mas de 60 mts. de altura sobre muelle, una galería de embarque conectada con la torre, sobre la que se ubican cintas transportadoras desde las que por medio de 5 tubos se cargan por gravedad los buques
9. TERMINAL 4 S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, que tiene por objeto la explotación de las instalaciones de la Terminal Portuaria nro. 4 del puerto de Buenos Aires prestando servicios de entrega y



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

63

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

recepción de contenedores, carga general a los importadores y exportadores respectivamente.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

- T
10. Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo hábil a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°. 25.156, notificando la operación a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 19 de septiembre de 2000.
 11. La operación bajo estudio es una transferencia de acciones celebrada en el país y con efectos locales que implica la toma de control de las empresas TERMINAL 4 S.A. y TERMINAL EMCYM S.A., acto que encuadra en las disposiciones del artículo 6°, inciso c) y 3° de la Ley N° 25.156.
 12. La obligación de notificar la operación referida está dada, de acuerdo a la información brindada por las partes en la presentación, por el volumen total de negocios a nivel mundial de las empresas afectadas que supera el umbral establecido en el artículo 8°, PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$2.500.000.000).

III. PROCEDIMIENTO

- T 45
13. El día 19 de septiembre de 2000, la empresa MAERSK ARGENTINA HOLDINGS S.A. informó sobre la existencia de la operación, explicándola sucintamente.
 14. El día 26 de septiembre de 2000 se exigió a las partes la presentación en forma del Formulario F1 para que tuviere lugar la tramitación de la notificación pertinente.
 15. Los días 29 de septiembre y 4 de octubre 2000 las empresas TERMINAL 4 S.A. y TERMINAL EMCYM S.A. presentan sus respectivos Formulario F1, efectuándose las observaciones pertinentes el día 10 de octubre.
 16. El día 3 de noviembre de 2000 las partes completaron satisfactoriamente la información solicitada, ordenándose la suspensión del plazo previsto en el artículo 13 de la Ley
- ME
W
-



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

63

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

25.156, y dándose la intervención que le compete a la Administración General de Puertos, extremo que fue notificado a las partes el día 9 de noviembre de 2000.

17. El día 27 de noviembre de 2000 la Administración General de Puertos contestó la nota enviada por esta Comisión, por lo que se reanudó el plazo oportunamente suspendido.

18. El día 29 de diciembre de 2000 esta Comisión consideró que la información presentada por las partes no resultaba satisfactoria para un acabado análisis de los efectos de la operación, por lo que se ordenó a las empresas intervinientes la presentación del Formulario 2, (fs. 403-409).

19. El día 11 de enero de 2001 las partes intervinientes solicitaron un plazo suplementario a los efectos de recabar la información requerida por la CNDC que les fue concedido.

20. El día 19 de enero de 2001 de acuerdo con las atribuciones emergentes del artículo 24 de la Ley 25.156, se dispuso citar a audiencia testimonial a las siguientes empresas: Cámara de Exportadores de la República Argentina, Cámara de Puertos Privados Comerciales, Cámara Argentina de Armadores, Exolgan S.A., Bacts S.A., Terminal Zárate S.A., Cámara de Importadores de la República Argentina, Centro de Navegación y a la empresa Hamburg Sud, las que fueron recepcionadas entre el día 31 de enero de 2001 hasta el día 12 de febrero según consta a (fs.451-493 y 805-809). En consecuencia, el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156 vence el día 9 de Marzo de 2001.-

IV. NECESIDAD DE SUSPENDER EL PLAZO A FIN DE PROFUNDIZAR EL ANALISIS DEL IMPACTO SOBRE LA COMPETENCIA.

21. La empresa compradora MAERSK ARGENTINA HOLDINGS S.A., es una empresa del grupo A. P. MØLLER de Dinamarca, dedicado a las actividades de exploración y producción de petróleo y gas, aviación, navegación y operación de terminales portuarias, entre otras.

22. Una de las principales actividades que realiza el grupo comprador A. P. MØLLER a escala mundial es el transporte marítimo. Específicamente, dicho grupo es propietario de



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

63

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

la empresa naviera internacional Maersk-Sealand, que ofrece el servicio regular de transporte marítimo de carga en contenedores en todo el mundo.

23. Entre las 20 mayores navieras a nivel mundial, Maersk-Sealand se ubica en el primer lugar del ranking. Del análisis del sector surge que corresponde a Maersk-Sealand aproximadamente el 12% del total de TEUs operados en el mundo, siguiendo en importancia: Evergreen con 7,3%, P&O Nedlloyd con 5,9%, MSC con 5,2% y APL con 4,6%.¹
24. La operación que se notifica consiste en la compra por parte de MAERSK ARGENTINA HOLDINGS S.A. de las empresas TERMINAL 4 S.A. y TERMINAL EMCYM S.A., terminales portuarias situadas en el Puerto de Buenos Aires que prestan servicios de carga y descarga de buques y almacenamiento de mercadería.
25. Dado que la compañía naviera del grupo comprador (Maersk-Sealand) ofrece servicios de transporte marítimo internacional en varias rutas desde y hacia el puerto de Buenos Aires, se establece una relación de tipo vertical entre las partes.
26. Dada la importancia de la naviera Maersk-Sealand en los servicios de transporte marítimo internacional de contenedores y el hecho de que incursionará en la prestación de servicios portuarios, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia cree necesario profundizar el análisis del sector, para evaluar las implicancias de la relación vertical que se genera.
27. Específicamente, se cree importante examinar los desarrollos recientes en el sector a nivel internacional en cuanto a la creciente participación de las compañías navieras en la operación de terminales portuarias de contenedores, tal como se encuentran realizando otros organismos de defensa de la competencia en el mundo.
28. Por lo tanto, a fin de realizar un mejor y más profundo análisis del impacto que la operación tiene sobre la competencia esta Comisión considera necesaria, y así recomienda al Sr. Secretario, la suspensión del término previsto en el artículo 13° de la Ley 25.156, en virtud de lo establecido en el artículo 24°, inciso "I" y lo dispuesto por el artículo 58 del citado cuerpo legal.

¹ CNDC sobre la base de datos de Carriers and Liner Shipping Network, Enero de 2001.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

63

V CONCLUSIONES.

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

29. De acuerdo a lo precedentemente expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR:

Suspender el plazo procesal previsto por el artículo 13 de la Ley N° 25.156, por el lapso de quince (15) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 24, inciso I) del citado cuerpo legal, a los fines de profundizar el análisis de las implicancias de la operación de concentración económica.

ESTEBAN M. GRECO
VOCAL

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

Lt. MAURICIO BUTERA
VOCAL

245